

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ SABADO 12 DE JULIO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Madrid 18 de Junio.

Se ha recibido una carta de Paris que entre otras cosas dice lo siguiente:

» El nombramiento del nuevo mariscal Lauriston para mandar el segundo cuerpo de reserva que se está formando, se mira como una señal de que el ministerio frances está persuadido que las desavenencias entre la casa de Borbon y los españoles constitucionales (1) han de durar mucho tiempo. Parece que vuestro gobierno está obrando con arreglo á una de sus declaraciones, y que trabaja con ahinco en preparar la sumision de los españoles para sacar á los ministros franceses del laberinto en que se han metido, y conducir este negocio á una conclusion vergonzosa. Si no hubiera intervenido su mediacion, no se hubiera resuelto la marcha á Madrid, contraria segun se dice á la opinion y consejos del duque de Belluno, cuyo plan de operaciones era de no pasar el Ebro hasta despues de tomadas las plazas fuertes; y aquella marcha hubiera causado muchos desastres á los franceses sino mediara la misma intervencion. El ejército se adelantó por *consideraciones morales* y no militares; y el ministro de guerra ha sentido tanto ver desairados sus consejos, y está tan incomodado porque se han dirigido las operaciones, conforme á la opinion de los otros ministros y por las dificultades en que se halla envuelto el ejército, que segun dicen trata de hacer dimision. Efectivamente en estas circunstancias criticas, los ministros no solo tienen que chocar contra la oposicion que les presenta el uso del *ultimo derecho*, que condena su moderacion, y contra la censura del lado izquierdo que siempre ha desaprobado la guerra y ha estado á favor del pueblo, sino que estan divididos entre sí. Se tiene generalmente por cierto que Victor y Peyronnet no estan acordados con el resto de sus compañeros, y corren voces de que ha sido llamado nuevamente M. Serre. Debe observarse que Victor y Peyronnet pertenecen al partido mas furioso de los *ultras*; « su causa, dice la *Bonaparte*, es la del realismo y la que ha de triunfar », al paso que la de sus antagonistas en el gabinete es la de la moderacion. Vuestros ministros apoyan el partido moderado y se esfuerzan á terminar cuanto antes el drama, porque solo esto puede impedir que se presenten mas á las claras y armados en la escena. La regencia, segun parece, procede de acuerdo con los fanáticos, y estoy seguro que sus violencias hacen sobremanera difícil un arreglo pronto. Esta regencia confia en un partido que aqui tiene; y si lograra su intento este partido, del cual Victor y Peyronnet son los individuos mas distinguidos, vuestro gabinete veria destruidos todos sus ardidés por la rápida violencia del fanatismo; y á pesar de los esfuerzos de los realistas y de la Santa- Alianza, la España seria envuelta por muchos años en arroyos de sangre y en guerra civil. »

(1) Los españoles *constitucionales* no han pensado jamas en hacer la guerra á la casa de Borbon sino á la tirania por defender su libertad é independencia, sea cual fuere la *casa ó corona* que trate de arrebatarles aquellos objetos mil veces mas apreciábles para ellos que su vida. Si los Borbones, es decir, si el partido inicuo que domina en Francia (porque los nombres en estos casos nada significan) leyese la Constitucion de España, en ella veria que el trono *constitucional* está vinculado en los Borbones, y por lo mismo que no son los *constitucionales* sino los enemigos de la Constitucion los que estan en guerra con la *casa de Borbon*. Este nombre se ultraja demasiado, y parece que estan empeñados en quitarle todo su brillo los que lo emplean como sello para autorizar y hacer legítimo el despotismo y las maldades mas atroces.

Cádiz 11 de Julio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

Extracto de la sesion del dia 11 de Julio.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda una exposicion del comandante del barco de vapor ingles, pidiendo se le permita depositar sin derecho alguno en el puerto de Vigo ó en el de la Coruña el carbon de piedra necesario para continuar sus viages, en atencion á no poder traerlo abordo por lo mucho que consume.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, manifestando que á pesar de las repetidas ordenes que en distintas épocas se habian comunicado por el ministerio de su cargo á las diputaciones provinciales, para que con arreglo á los artículos 13, 14, 15 y 16 del decreto sobre division del territorio, remitiesen las rectificaciones de los límites de sus provincias, no lo habian verificado la mayor parte, contestando que las circunstancias lo habian impedido. Las Cortes quedaron enteradas.

Se leyó una exposicion remitida por el mismo Sr. secretario de la Gobernacion de la Península del comandante accidental del primer batallon de la M. N. L. V. de esta ciudad, por sí y á nombre de todos los individuos que la componen, solicitando que las Cortes concedan permiso al Sr. diputado Zulueta, comandante de dicho batallon, para desempeñar el cargo de tal comandante, sin perjuicio de atender á sus obligaciones como diputado. Se acordó que por la secretaria se oficiase á su señoria para saber si convenia en lo que se solicitaba.

A la comision segunda de Hacienda se mandó pasar un oficio del Sr. secretario de Marina, acompañando una lista de las pensiones que S. M. se habia servido conceder á diferentes personas.

La comision de Instruccion pública presentó su dictamen sobre el proyecto de reglamento para la Direccion general de Estudios. Se mandó quedar sobre la mesa.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision Eclesiástica sobre la proposicion de los Sres. Varela y Afonso, reducida á que hallándose las provincias ultramarinas casi incomunicadas con la silla apostólica, se autorice á los obispos de aquellas diócesis, interin las actuales circunstancias, para que puedan dispensar en todos los casos que por derecho les corresponda: la comision opinaba que debia aprobarse esta proposicion.

Se leyó el voto particular de los Sres. Somoza y Velasco, reducido á que esta disposicion fuese concedida sin limitacion de tiempo.

El Sr. Buey se opuso á este dictamen por considerar que lejos de traer beneficios podia reportar perjuicios.

El Sr. Varela manifestó algunas de las razones que le habian movido á hacer la proposicion que informaba la comision, siendo la principal evitar los muchos perjuicios que hasta aqui se habian seguido á los habitantes de América, teniendo que aguardar dos años las dispensas, y costarles mucho dinero, pues algunas han llegado á costar 80 pesos. Por estas y otras razones fue de opinion que debia aprobarse el dictamen presentado por la comision.

El Sr. Becerra dijo que ante todo queria saber si la comision habia oido al Gobierno sobre el particular.

Habiendo contestado el Sr. Moreno que la comision antes de dar su dictamen habia oido al Gobierno, manifestó el señor Becerra que la misma razon que habia tenido la comision para oír al Gobierno debian tener las Cortes para saber su opinion antes de deliberar, por cuyo motivo fue de opinion que se llamase al Gobierno, y con tanta mas razon cuanto que podria ser conveniente que esta medida fuese mas extensa.

El Sr. Moreno contextó que la comision no se oponia á que se diese mayor extension á su dictamen, y que habiendo asistido á la comision el Sr. secretario de Gracia y Justicia, habia conuenido con ella en este dictamen. Concluyó manifestando que siendo esta la opinion del Gobierno, las Córtes no debian detenerse en aprobarle.

El Sr. Somoza hizo presente que impugnaba el dictamen por considerarlo muy mezquino, pues estaba firmemente persuadido que para los paises de que se trata era necesario dar una resolucion absoluta; en la inteligencia que aun cuando no existiera la actual incomunicacion con las provincias de Ultramar debe suponerse que la hay, pues de lo contrario se causarían los mismos perjuicios que hasta aqui; perjuicios que consisten no solo en la extraccion tan grande de dinero que ha habido, sino en que tardándose dos años en conseguir las dispensas matrimoniales, sucedia que en muchas ocasiones no se finalizaban estas con daño notable de la poblacion. Por estas razones opinó que debia aprobarse el voto particular, con lo que resultará quedar los obispos expeditos para usar de todas las facultades que les competen.

El Sr. Buruaga apoyó el dictamen, manifestando que no habia necesidad de oír al Gobierno sobre el particular, cuando en la memoria leida á las Córtes por el Sr. secretario del Despacho se decia estar interceptadas las comunicaciones.

Declarado el asunto suficientemente discutido se votó el dictamen por partes, quedando aprobado todo él, excepto las palabras *mientras duren las actuales circunstancias.*

Continú la discusion de la ley adicional á la de libertad de Imprenta.

Art. 16. Los escritos no podrán denunciarse sino ante los Alcaldes constitucionales de la capital de la provincia donde suenen impresos, á no ser que la misma portada exprese ser extranjerana la edicion, ó que esta sea anónima. Aprobado.

Art. 17. En dichos dos casos, ó cuando despues de condenado el escrito por el primer jurado, probase el impresor ante un juez de primera instancia que no es suya la edicion sino supuesta y furtiva, deberá continuarse el juicio haciendo de defensor el sujeto que vendia la obra, si quisiera ejecutarlo, ó en su defecto encargándose la defensa de oficio á cualquiera de los promotores fiscales que no sea el denunciador.

Despues de una ligera discusion convino la comision en sustituir á peticion del Sr. Romero en lugar de las palabras "ó cuando despues de condenado el escrito por el primer jurado" las siguientes "ó cuando despues de la declaracion hecha por el primer jurado &c." Quedó aprobado este artículo.

Art. 18. Cuando así se verifique, se publicarán tambien en la gaceta los fallos de los dos jurados y se recogerá la obra, quedando los libreros é impresores sujetos (como en todo caso en que el libro se recoja á virtud de la declaracion del jurado) á la multa de 25 á 40 duros por cada egeemplar que se retuviere; pero si se anunciase en la gaceta que la obra se ha prohibido por el Gobierno con aprobacion de las Córtes, los libreros é impresores incurriran en las penas de los artículos 600, 601 y 602 del Código penal.

Art. 19. La disposicion del artículo anterior no tendrá lugar, siempre que se reimprima la obra suprimiéndose ó variándose el pasaje sobre que recayó la calificacion. Aprobados.

Art. 20. Si el primer jurado condenase el escrito, y el impresor acreditase que no ha hecho mas que reimprimir una obra publicada anteriormente en otro pueblo de la monarquía, se remitirá el expediente á la capital de la provincia á que pertenezca el mismo, para que allí se instaure el juicio; pero si fuere reimpression de alguna edicion extranjerana ó anónima, deberá responder de aquella el impresor.

Se aprobó este artículo añadiéndose despues de las palabras "pero si fuere reimpression de alguna edicion extranjerana" las siguientes "ó publicada en pais ocupado por los enemigos."

Art. 21. Los egeemplares de la reimpression se recogerán conforme al art. 30 de la ley de 22 de Octubre de 1820, quedando depositados hasta saberse el fallo del jurado de la capital donde se radique el juicio.

Art. 22. Falleciendo la persona responsable de un escrito, mientras está pendiente su juicio, cesará este, salvo en los casos siguientes: Primero. Cuando aun no estuviese declarado por el jurado de acusacion si ha ó no lugar á la formacion de causa, en cuyo caso se procederá á dar esta declaracion; y si fuese afirmativa, se recogerá el escrito, sobreseyéndose en la causa. Segundo. Cuando una parte legítima por el denunciado fallecido pidiese la continuacion de la causa, estando á las resultas. Tercero. Cuando la denuncia fuese sobre injuria ó calumnia, y el denunciador quisiese proseguir en su accion; en cuyo caso la parte del denuncia-

do quedará sujeta á las resultas en cuanto á perder el impreso, pagar las costas y demas á que hubiese lugar para resarcimiento de la parte ofendida; mas no en cuanto á la multa que deberia satisfacer el ofensor, si aun viviese. (Aprobado en la sesion del 15 de Abril de 1822.)

Art. 23. Si pendiente el juicio se fugase el autor ó editor, siendo persona abonada conforme al artículo 6.º de esta ley, será juzgado en ausencia y rebeldía con arreglo al capítulo 8.º del título preliminar del Código penal, haciendo de defensor suyo, de oficio, cualquier promotor fiscal que no haya sido el denunciador; y se publicará en la gaceta el fallo de los jurados.

Art. 24. Los alcaldes constitucionales deben remitir con toda puntualidad y exactitud al gefe superior político una noticia de los fallos que hayan recaído sobre los impresos denunciados, á fin de que la pase aquel al Gobierno, y este á la junta protectora de libertad de imprenta.

Art. 25. Las obras que en virtud de las leyes anteriores á la de 22 de Octubre de 1820, han sido censuradas primera y segunda vez por las juntas de censura, cuya última calificacion está pendiente, deben ser consideradas como si el jurado de acusacion hubiese declarado haber lugar á la formacion de causa, y pasarán al jurado de calificacion con arreglo á la ley de 22 de Octubre. (Aprobado en la sesion de 3 de Abril de 1822.)

Título 9.º De la junta de proteccion de la libertad de imprenta.

Art. 26. Los jueces de primera instancia deberán pasar cada trimestre á esta junta, por medio del Gobierno, una razon exacta de todas las causas pendientes ó fenecidas sobre abusos de libertad de imprenta. (Aprobado en la misma sesion.)

Art. 27. Ha de entenderse la junta en derechura con la oficina de la redaccion de la gaceta, para hacer publicar en ella los fallos de los jurados. (Aprobado en la misma sesion.)

Art. 28. Si estos recayesen sobre algun periódico, cuidará ademas de que se publiquen en el mismo, oficiando al efecto al juez de primera instancia mas antiguo del lugar donde aquél saliese á luz. Aprobados.

Se puso á votacion la resolucion de la comision sobre el caso siguiente:

"Pocos dias hace se ha pasado á la comision un expediente promovido con motivo de que reunidos en Córdoba los doce jueces de hecho para calificar un escrito, siete le declararon *incitador á la desobediencia á las leyes en primer grado*, uno por *sedicioso en primer grado*, y los cuatro restantes por *sedicioso en segundo grado*; resultando de aqui que el juez no pudo usar de la fórmula de condenacion que expresa el art. 68 de la ley de 22 de Octubre, porque en ninguna de las calificaciones habian convenido los ocho votos que la misma requiere, ni tampoco podia darle por *absuelto*, como el denunciado lo pretendia, porque ninguno de los jurados lo habia así declarado, segun terminantemente lo piden los artículos 18 y 62 de la ley mencionada. La junta protectora en su consulta de 3 de Abril último opina, que en este caso no hubo juicio definitivo, y que debe celebrarse otro nuevo de calificacion; y la comision juzga que así deben acordarlo las Córtes." Aprobado.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una adicion del Sr. Lagasca al proyecto de decreto sobre fabricas de salitre y polvora, para que en atencion á los buenos salitres que produce la provincia de Aragon y lo barato de su precio, se añada á dicho proyecto un artículo semejante á este:

"Se establecerá una fábrica de polvora en la ciudad de Zaragoza, que se pondrá á cargo del cuerpo nacional de artillería como lo está la de Murcia."

Se mandó pasar á la comision Eclesiástica una adicion de los Sres. Rico y Garoz al dictamen aprobado, sobre que los obispos de América usen de todas sus facultades en virtud de las dificultades de las comunicaciones, para que estando en el dia en igual caso las provincias de la Península, se extienda á ellas esta autorizacion.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio, sobre las reglas que se deben observar en la introduccion de los efectos procedentes de presas hechas al enemigo.

Se declaró comprendida en el artículo 100 del reglamento, y quedó aprobada por 63 votos contra 25 la siguiente proposicion del Sr. Rico. "En atencion á las dificultades que podria acarrear no hallarse en esta plaza la mayoría de los Sres. diputados que componen el Congreso, pido á las Córtes resuelvan que no se permita por ningun pretexto á ninguno de los Sres. diputados la salida de la Isla Gaditana hasta la reunion de las próximas Córtes ordinarias de 1824."

Las comisiones de Marina y Guerra reunidas han examinado la exposicion de los Médicos-Cirujanos de la Armada, en que piden les declare el Congreso en el goze de las mismas consideraciones, sueldos &c., que corresponden en su cuerpo á los que se ha concedido á los del Ejército por las bases y reglamentos de sanidad militar. Las comisiones, reconociendo la indisputable justicia con que los Médicos-Cirujanos de la Armada reclaman las mismas ventajas que las Córtes han concedido á los del Ejército, proponen á la aprobacion de las mismas el proyecto siguiente de decreto.

Art. 1.º Los Médicos-Cirujanos de la Armada gozarán de las consideraciones, divisas, alojamientos, sueldos &c., que correspondan en su cuerpo á los que se han concedido á los Médicos y Cirujanos del Ejército por las bases y reglamento de sanidad militar.

Art. 2.º Se arreglarán las clases de Médicos-Cirujanos de la Armada á las del Ejército, reduciéndolas á las cuatro siguientes: Médico-Cirujano en jefe de la Armada, consultores de sanidad de Marina, y primeros y segundos ayudantes.

Estas clases corresponderán respectivamente á las de primer Médico de los Ejércitos, Médico mayor de Ejército, y primeros y segundos ayudantes de medicina.

Art. 3.º Habrá dos consultores en cada departamento, y el número de primeros y segundos ayudantes preciso para el servicio en la proporcion de una tercera parte de los primeros ayudantes y dos de segundos. El consultor mas antiguo será el jefe del cuerpo en el departamento, y el servicio de arsenales estará á cargo de los primeros y segundos ayudantes que destine el Médico en jefe con el sueldo de su empleo.

Art. 4.º La entrada en este cuerpo será por oposicion rigurosa, y el ascenso de segundos á primeros ayudantes se hará mitad por antigüedad y mitad por eleccion. El Gobierno nombrará al Médico-Cirujano en jefe entre los consultores, y á estos entre los primeros ayudantes.

Art. 5.º El Gobierno, oyendo al Médico-Cirujano en jefe de la Armada, formará un reglamento que ponga completamente en armonia la organizacion del cuerpo de Sanidad de la Armada con el del Ejército, respecto al modo con que deberan hacerse las oposiciones y elecciones, asi como tambien al método de ascensos, haciendo únicamente las variaciones á que obliguen la diversidad de lugares donde ejercen su profesion los respectivos facultativos, y sujetándose á lo prescrito en los artículos anteriores. El mismo reglamento señalará tambien el servicio que corresponda hacer á los individuos de cada una de las clases; los cargos que deberán desempeñar tanto en los buques como en tierra, y los premios extraordinarios que hayan de concederse á los que se distinguieren, ya sea por la exactitud en el servicio ya sea por descubrimientos científicos.

Se mandó quedar sobre la mesa este dictamen.

La comision de visita del Crédito público, en vista de una solicitud de D. Juan Francisco Martinez Salcedo, opinaba que las Córtes debian declarar que los vales de que trataba, expedidos por el Gobierno intruso, estan comprendidos en el decreto de 19 de Junio de 1822. Aprobado.

Se mandó agregar al acta el voto particular del Sr. Castejon, contrario á lo resuelto por las Córtes, relativo á que ningun diputado pueda salir de la Isla Gaditana concluidas las Córtes ordinarias.

El Sr. Presidente señaló los asuntos que se discutirían en la sesion de mañana, y levantó la de este dia.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Continúan los decretos de la llamada junta gubernativa de Lima.

—*La suprema junta gubernativa del Perú comisionada por el soberano Congreso constituyente:*

Por cuanto conviene al ejército del poder que le ha confiado ordena lo siguiente:

1.º En el término de dos dias todos los habitantes de esta capital que no fuesen generales, gefes de cuerpos, edecanes ú oficiales de estado mayor ó de caballería, entregarán sus caballos á una comision que se establecerá en el edificio conocido antes con el nombre de cárcel de la Pescadería, y será compuesta del sargento mayor de la plaza, del alcalde de segunda nominacion y del capitán de caballería D. Mariano Garate.

2.º Los que hubiesen entregado sus caballos en el término prescrito, recibirán un volante para recogerlos cuando no sean necesarios, y si no recibirán su valor cuando el Estado se desahogue: los que no lo practicasen los perderán absolutamente y serán multados proporcionalmente.

3.º Concluido el término de dos dias, los comisarios de bar-

rio darán parte al presidente del departamento, para conocimiento del Gobierno, bajo de responsabilidad de los individuos que no hubiesen cumplido lo resuelto, lo que deberán acreditar con el volante para imponerles el castigo señalado.

4.º Los habitantes del campo que no fuesen mayordomos de Chacras verificarán la entrega á los comisarios de sus valles dentro de cuatro dias, dando estos parte á la Presidencia de los que no lo hubiesen verificado.

5.º Todos los caballos que se colectasen, se entregarán al teniente D. Narciso Leon, haciéndose cargo de ellos el capitán de caballería D. Josef Salgado con las correspondientes reseñas; concluidos los plazos prevenidos, la comision pasará un estado al supremo Gobierno de los caballos entregados.

6.º Las casas de Balancinería serán comprendidas en este decreto, dejando solo en cada una dos terceras partes de los caballos que tengan en el dia, encargándose el arreglo de este ramo al referido teniente D. Narciso Leon.

Por tanto mandamos se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes por quienes convenga, dando cuenta de su cumplimiento el ministro de Estado en el departamento de la Guerra. Dado en el palacio de la suprema junta gubernativa, en Lima á 8 de Febrero de 1823. = 4.º = 2.º = de la república. = La Mar. = Alvarado. = Salazar y Baquejano. = Por orden de S. E. = Tomas Guido.

Concluye la relacion de la gran asamblea popular celebrada en Londres el dia 13 de Junio con el objeto de auxiliar la causa de la libertad en España.

El general Lynedoch, conocido en España por el nombre de Graham y su batalla de Barrosa, hizo la siguiente importante observacion: "Habiendo yo permanecido durante dos años en aquella parte de España que disfrutaba anteriormente de instituciones mas liberales que el resto de la Peninsula, y que, por lo tanto, se pudiera suponer menos inclinada á admitir la nueva Constitucion, es tal la unanimidad que he observado en todas las clases del pueblo, que estoy convencido que á no haber sido por la influencia de la seduccion francesa con respecto á una parte de la nobleza, nunca se hubiera formado el ejército de la fe, ni hubiera la Francia conseguido siquiera el parcial suceso de su abominable empresa. S. E. propuso la segunda resolucion.

Mr. Brougham se levantó á hablar en favor de la resolucion, y luego que se restableció el silencio, dijo que no se acordaba de haber experimentado jamas mayor satisfaccion que en el presente momento en que sus compatriotas le llamaban para que manifestase claramente sus sentimientos apoyando la resolucion propuesta por el noble Lord, que tanto se habia distinguido en la guerra de la independencia de España, y á quien quisiera poder volver á ver combatiendo en la presente causa juntamente con el noble Lord Presidente, digno ascendiente de sus antepasados que vinieron á este pais á derribar un tirano y libertar al pueblo. Mr. Brougham prosiguió diciendo que en la cámara de los comunes, á la cual se honraba de pertenecer, habia oido hablar de la presente cuestion, de los esfuerzos de los españoles, y habia oido reprobar la tiranía de sus invasores: pero jamas habia oido la menor expresion contra los sentimientos generales del pueblo, aunque confesaba que habia algunos pocos cortesanos que estaban en oposicion con estos. Por lo tanto esperaba que la voz pública general de Inglaterra fuese el eco de los sentimientos de esta numerosa asamblea: que todos los partidos dejando á un lado su animosidad, ya sea política ya religiosa, hiciesen ahora causa comun en defensa de la libertad civil y religiosa. Apesar de lo mucho que aborrecia á la tiranía y á los tiranos, quisiera sin embargo tener el gusto de ver de nuevo en Inglaterra á los de la época actual en las presentes circunstancias, en que serian recibidos de muy diferente modo que lo fueron en 1814, cuando visitaron este pais acompañados de nuestros heroes, que triunfaron con ellos en una causa que solo defendieron por miras hipocritas, y con el designio de que sus triunfos pudiesen algun dia favorecer sus tiránicos proyectos. Mr. Brougham concluyó haciendo votos para que la divina providencia protegiese los esfuerzos de los españoles, cuya causa no puede llevarse a cabo sin grandes sacrificios y trabajos que no dudaba sufrirían con gusto los españoles, seguros de que esforzándose hallarían todo el apoyo necesario en el pueblo de Inglaterra. El ejemplo que acaba de dar la capital será seguido por todas las ciudades de Inglaterra, Escocia, é Irlanda, para manifestar el sentimiento general de la Nacion en defensa de la libertad de España.

Lord John Russell apoyó la tercera resolucion diciendo: Yo me presento á esta junta para manifestar mis sentimientos y los de mi pariente el duque de Bedford, quien no ha podido asistir por hallarse enfermo. Creo que la causa de España es una de

las mas gloriosas, y por el conocimiento que he adquirido en España del caracter de sus habitantes, no dudo que triunfarán de sus enemigos. La conducta de los franceses y de sus aliados, por cuyos consejos se dejan gobernar, es sumamente injusta y absurda: dicen que el actual Gobierno de España es ilegítimo porque ha sido establecido por la fuerza armada, y quieren establecer otro que sea legítimo en su lugar por medio de un ejército extranjero, de modo que la Francia sienta como principio, que un Gobierno es ilegítimo cuando lo establecen los ciudadanos armados, pero que si lo establece un ejército extranjero llega á ser legítimo. Este es un modo de raciocinar que nunca aprobará el pueblo libre de Inglaterra, tan interesado en la causa de España. En el presente ataque contra la libertad de España, se atacan indirectamente la libre Constitución, y los beneficios de su libertad de imprenta, que á pesar de la guerra que la hace la Santa Alianza la considero como el baluarte de la libertad de Inglaterra, y espero que mientras aquella exista y se celebren juntas como la presente, los amigos de la libertad no tendrán nada que temer.

Mr. Denman se presentó despues, y dijo: Vengo á proponer una resolucion para reprobár el ataque atroz cometido contra España, no solo por la Francia sino tambien por todos los despotas ligados en la Santa Alianza. Tengo mucha satisfaccion en dirigir la palabra á una asamblea que representa todo el pueblo libre de Inglaterra, pues que no habrá un solo hombre libre en este pais y en toda la Europa, cuyos sentimientos dejen de ser los mismos que los que se expresan en esta junta. El Gobierno ingles parece que no quiere tomar parte alguna en la presente lucha, y esta afectada imparcialidad de los ministros debe inducir al pueblo á hablar y manifestar los sentimientos de sus corazones, obrando al mismo tiempo en conformidad con estos. Habiendo el Gobierno sancionado por su neutralidad el asesinato de todos los valientes españoles, es el deber del pueblo el rescatar su nombre de la imputacion que se le pueda hacer de aprobar semejante determinacion. Se ha dicho que los españoles estan divididos en la cuestion de Constitución, y que muchos de los nobles de España habian recibido al ejército invasor como á sus defensores. No dudo que haya habido algunos bastante bajos y débiles que hayan recibido así á los invasores de su Patria, puesto que unos cuantos tontos fanáticos, y algunas señoras ancianas de la capital de España han felicitado al duque de Angulema; pero si se compara este acto con la expresion general de los sentimientos de los españoles se verá que es lo mismo que una gota de agua en el mar. En seguida propuso Mr. Denman la cuarta resolucion.

Mr. Hobhouse dijo: Ya ha llegado el tiempo en que el pueblo de Inglaterra, el pueblo libre de una Nacion libre, piense de diferente modo que su Gobierno, y pruebe que no ha degenerado de sus antepasados. Puesto que los que nos gobiernan no han querido intervenir en favor de la independencia de España, se hace necesario que el pueblo suministre de su bolsillo el socorro que no le es permitido dar con sus brazos. La ocasion que se presenta es la mas interesante de todas, pues se trata de la libertad de todo el mundo. Estoy seguro de que no apelaremos en vano, y de que tendremos presente que podemos ayudar á los españoles de un modo tan efectivo como si peleásemos en sus propias filas; este es el de enviarles armas. Todo el que contribuya con solos veinte schelines puede decir que pone un fusil en manos de un español para que defienda la libertad de su patria. Tengo una gran satisfaccion en decir que este es el espíritu que domina en todo el pueblo de Inglaterra: acabo de ver un ejemplo de esto al entrar en esta sala, cual es que los trabajadores de una imprenta han enviado una libra esterlina, asegurando que formaban los mas sinceros votos por la gloriosa causa de España. Otro ejemplo, cuya prueba puedo manifestar, es que una clase respetable de artesanos, oficiales de zapatero, habian dado parte de que estaban prontos á contribuir con una cierta cantidad para armar doscientos y cincuenta hombres. En hechos como estos es en lo que se reconoce el noble espíritu de los ingleses; y así no tengo duda que todas las clases del pueblo contribuirán á esta suscripcion, y que todas las ciudades se apresurarán á aumentar la suma. Del pueblo depende principalmente el triunfo de la causa de España: de este pueblo que ha defendido tantas causas gloriosas, y que si emplea en el dia sus generosos esfuerzos con entusiasmo, guiará la presente causa de la libertad española á un seguro y permanente puerto. Mr. Hobhouse concluyó proponiendo la sexta resolucion.

La quinta fue propuesta y sostenida por oradores de una elo-

cuencia inferior, en virtud de lo cual se omiten sus discursos; los que precedieron á la séptima, octava, nona y décima tampoco presentaron ninguna novedad.

— El Sr. Jabat al remitir la precedente relacion anuncia con mucha confianza que el expresado producto de la suscripcion de auxilios deberá acrecentarse sobremanera en breve tiempo, atendiendo el general entusiasmo que inspira nuestra sagrada causa; añadiendo que el testimonio público que acaba de dar la metrópoli del vivo interes que toma en su triunfo, será inmediatamente confirmado por iguales demostraciones de liberalidad en las demas ciudades de la Gran-Bretaña: Aquel zeloso ministro concluye con la siguiente razon del donativo efectuado por la legacion española, movida del propio loable estímulo de cooperar á la salvacion de las libertades patrias;

| | |
|--|--------------------|
| El Sr. D. Juan Jabat. | libras esterl. 200 |
| D. Diego Colon, primer secretario. | 30 |
| D. Teófilo Bouligni, segundo secretario. | 5 |
| D. Wenceslao Sierra, id. | 5 |
| D. Antonio Caballero, id. | 5 |
| D. Justo Machado, id. | 50 |
| El teniente coronel Sierra. | 5 |
| El teniente coronel Cueto. | 5 |

Total libras. 305

equivalentes á 300 rs.; rasgo de civismo que ha sido muy del agrado de S. M., y de cuya real orden se publica para justa satisfaccion de tan dignos españoles.

— Los papeles ingleses hablan de un empréstito de 200 millones que trata de abrir el pretendido ministro de Hacienda por la Regencia galo-hispana.

Acerca de este negocio podemos indicar un hecho, ya que ahora viene al caso. Aun antes de haber entrado los franceses en Madrid habia ya en aquella capital comisionados ocultos para indagar la cantidad á que podia ascender el resto de los bienes nacionales que estaban sin vender; y era sabido que tenian por objeto formar de todos ellos una masa para pensar en abrir un empréstito. Al principio no se dió mucho crédito á este proyecto, porque estaba en contradiccion con las ideas políticas de la llamada Regencia que se instaló en Oyarzun, y á cuyo frente se hallaba Eguia. Tal vez posteriormente se habrán conocido sus desaciertos, y se darán por nulos sus decretos de volver las cosas al 7 de Marzo de 1820. Lo cierto es que ya en el camino desde Vitoria á Madrid se venian tomando providencias contrarias á aquellos decretos; y no seria extraño que los nuevos gobernantes, viéndose precisados á buscar dinero, apelasen á este expediente, pues segun las noticias auténticas de Zaragoza, de Madrid y Sevilla, los apuros son tales que echarán mano de todo, aunque sea contradiciendo hoy lo que decretaron ayer. Los periódicos de esta capital han publicado una proclama de un tal Segovia, el cual desde Sevilla como comisionado regio de la Regencia galo-hispana ó del duque de Angulema, manifiesta que busca dinero, hablando siempre por supuesto del Rey, de la religion y demas pantallas que ponen para alucinar á los pueblos.

Tambien se dice que se ha dado orden al duque de S. Carlos para que permanezca en Paris, y presente sus credenciales (que le serán remitidas) al gabinete de las Tullerías. Esto pudiera haberse hecho mas directamente y sin necesidad de gastar en correos. El gabinete frances lo ha nombrado embajador de la supuesta Regencia para residir en la corte de Francia, le ha dado y le dará sucesivamente las instrucciones siempre oportunas, recientes y de primera mano: ¿á qué viene pues un rodeo de 500 leguas de ida y vuelta, y exponer los papeles á que lleguen mojados?

Se hace saber al público, que á pesar del bloqueo de los enemigos, salen frecuentemente de esta plaza buques-correos con las correspondencias para las provincias y pueblos libres de la parte de Levante y la de Poniente; de suerte que las autoridades y particulares de la antigua Galicia, Asturias y pueblos de Castilla que no esten ocupados por los enemigos, pueden escribir á toda la parte de Levante hasta Barcelona y pueblos libres de lo interior, y viceversa, con la seguridad de que, fuera de las contingencias que no está en manos del Gobierno evitar, llegarán las cartas á sus respectivos destinos.